

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informado que el apoderado judicial de la parte actora solicita se tengan en cuenta notificaciones electrónicas realizadas a los demandados EVER ESTIVEN BUITRAGO MOSQUERA y GLORIA YANET MOSQUERA AYALA, los buzones electrónicos eebuitrago8@gmail.com y glmosquera2001@gmail.com. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 29 de abril de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

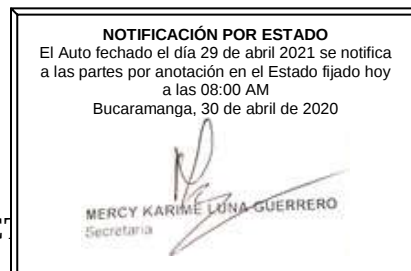
En atención a informe secretarial que antecede y a solicitud elevada por la parte actora, una vez estudiadas las diligencias de notificación personal allegadas por el interesado, se observa que las mismas no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, toda vez que no se observa acuse de recibido por el iniciador del buzón de correo electrónico. Aunado a lo anterior se observa que las comunicaciones allegadas corresponden a los citatorio que trata el artículo 2091 del C.G.P.. Razones suficientes para no acceder a los solicitado por el actor. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue en debida forma diligencia de notificación personal de los demandados **EVER ESTIVEN BUITRAGO MOSQUERA y GLORIA YANET MOSQUERA AYALA**, en el término de 30 so pena de desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P..

SEGUNDO: TENER como nueva dirección de notificación del demandado **EVER ESTIVEN BUITRAGO MOSQUERA**, el buzón de correo electrónico eebuitrago8@gmail.com, y del demandado **GLORIA YANET MOSQUERA AYALA**, glmosquera2001@gmail.com, de conformidad con lo informado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez



VIC

ATA

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f68a61de1deff648a7e83553c0c0fa7bf28cf05c0e25f711b6aaef1d22b165d
Documento generado en 29/04/2021 07:27:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>